

2015

ÓSCQ @CÉUÁ
PUT ÓUOAOÓSA
ÜOÓWÜÜÖPVOÉÄ
Ø } äæ ^) d Å^* æK
CÉCÖB" || ÅFI Å^ÅÅ
Š^ Å^Å^ Å^Å^Å^Å
V:æ •] æ^} &æÅ Å
C&&Å^ ÅÅÅÅ
Q-+!{ æ&æ} ÅlgåÅæ

Recurso de Revisión:	R.R. 203/2016
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto Obligado:	H. Ayuntamiento de Matías Romero Avendaño, Oaxaca

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, TREINTA DE ABRIL DEL DOS MIL DIECINUEVE.

Visto el estado actual que guarda el presente expediente del Recurso de Revisión al rubro indicado, se tiene por fenecido el plazo concedido a la parte Recurrente mediante acuerdo de fecha treinta de octubre de dos mil dieciocho, para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto de la información proporcionada por el presidente municipal de Matías Romero Avendaño, Oaxaca, y toda vez que no existe manifestación de su parte, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el citado.

Así las cosas, en el ejercicio de las facultades que a esta Secretaría General de Acuerdos le otorga el Consejo General de este Órgano Garante, mediante "ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES A LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS RESOLUCIONES DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN COMPETENCIA DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, ESTABLECIDOS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA Y EN LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE OAXACA", aprobado en Sesión Ordinaria S.O/016/2017, el trece de noviembre de dos mil diecisiete; en términos de lo que establecen los numerales 53 y 54 del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Estado el siete de octubre del año dos mil diecisiete, se procede a determinar el cumplimiento o incumplimiento de la resolución, conforme a las documentales que obran en el expediente.

Por resolución de fecha diecisiete de octubre de dos mil dieciséis, se ordenó al Sujeto Obligado la entrega de la información requerida por el solicitante, consistente en:

- 1.- Los dictámenes emanados de la Trabajadora Social, de la psicóloga y de la Médica adscrita al DIF MUNICIPAL DE MATÍAS ROMERO.

www.iaipoaxaca.org.mx
IAIP Oaxaca | @IAIPOaxaca

01 (951) 515 190 | 515 2321
INFOTEL 01 800 004 3247

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050



- 2.- Los horarios de las personas que prestan sus servicios al DIF MUNICIPAL DEL MATÍAS ROMERO AVENDAÑO, OAXACA.
- 3.- Los salarios que devengan quincenalmente las personas que prestan sus servicios al DIF MUNICIPAL DE MATIAS ROMERO AVENDAÑO, OAXACA.
- 4.- Los puestos que ocupan quienes trabajan para el DIF MUNICIPAL DE MATÍAS ROMERO AVENDAÑO, OAXACA.
- 5.- Cuál es el puesto que ocupa legalmente en el DIF MUNICIPAL o en el AYUNTAMIENTO MUNICIPAL el LICENCIADO JUAN BAUTISTA HERNANDEZ y el sueldo que percibe quincenalmente. Toda vez que al parecer se encuentra dentro de la denominación de NEPOTISMO, ya que es hermano de la Presidenta del DIF MUNICIPAL DE MATIAS ROMERO AVENDAÑO, OAXACA; SIENDO, ADEMÁS UNA PERSONA QUE NO ATIENDE EN NINGUNA INSTALACIÓN MUNICIPAL (AVIADOR). PORQUE DE LA RESPUESTA RECIBIDA NO TIENE NINGUN SUSTENTO LEGAL QUE CORROBORE LO SOLICITADO.

En cumplimiento a ello, se advierte inicialmente que le fueron proporcionados al Recurrente los dictámenes emanados de la trabajadora social, la psicóloga, y de la médica adscrita al DIF municipal de Matías Romero, así como los salarios y puestos que ocupaba el personal del DIF municipal, y el sueldo que percibió quincenalmente el licenciado Juan Bautista Hernández, en el DIF municipal, como puede corroborarse con las documentales que obran en fojas 213 a 388, sin embargo, dado que hubo cambio de administración municipal, y no se obtuvo el debido cumplimiento de la información requerida, se amonestó al presidente municipal de la administración saliente por incumplimiento a la resolución, y se requirió el cumplimiento de la misma a la nueva administración.

En ese sentido, el seguimiento al cumplimiento de la resolución, derivó una amonestación pública impuesta al titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Matías Romero Avendaño, Oaxaca, por incumplimiento a la fracción XI del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, y posteriormente, al titular del Sujeto Obligado por desacato a un ordenamiento hecho por este Instituto, regulada por el artículo 156 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

En esa tesitura, a través de los oficios 106/2018, 82/2018 y 094/2018, el ingeniero Marco Antonio Cabello Mares, presidente municipal, proporcionó en copia

796

certificada los dictámenes emitidos por la trabajadora social, psicóloga y doctor; así como la información respectiva de los horarios de entrada y salida, de las personas que prestaron sus servicios en el DIF municipal correspondiente al trienio 2014-2016 y la correspondiente a los puestos, salarios, bonos y prestaciones, que comprende del mes de enero a diciembre de 2016, anexando la documentación comprobatoria; la referente al puesto que ocupó el licenciado Jun Bautista Hernández, así como cuál era el sueldo quincenal, prestaciones, bonos y aguinaldo que percibió dentro del Honorable Ayuntamiento, y la nómina quincenal del periodo de enero a diciembre del 2016 del Procurador para la Defensa del Menor la Mujer y al Familia; información que puede ser consultada en fojas 526 a 775.

En vista de lo anterior, es evidente que el Sujeto Obligado dio cumplimiento con lo ordenado en la resolución emitida dentro del presente Recurso, con lo que se dio vista al Recurrente, sin que exista inconformidad de su parte; por consiguiente, con fundamento en los artículos 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 55 del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Oaxaca, se **declara cumplida la resolución** pronunciada en este recurso de revisión, y al no existir materia de estudio en el presente expediente, **se ordena su archivo como asunto total y definitivamente concluido.**

Finalmente se hace del conocimiento a las partes que las actuaciones del presente expediente estarán a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten, de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, protegiéndose los datos personales que se contengan en el mismo y para lo cual deberán elaborarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso.

Notifíquese el presente acuerdo a las partes por el medio señalado en actuaciones en el presente Recurso de Revisión.



www.iaipoaxaca.org.mx
IAIP Oaxaca | @IAIPOaxaca



01 (951) 515 1190 | 515 2321
INFOTEL 01 800 004 3247



Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

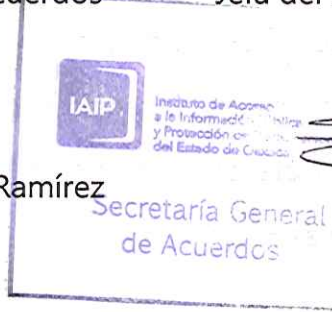


Así lo acordó y firma el Secretario General de Acuerdos, asistido de la Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca. **Conste.**

Secretario General de Acuerdos

Jefa del Departamento de Ejecución de

Resoluciones



Lic. José Antonio López Ramírez

Lic. Karina Osorio Girón

